

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de mayo de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00305

En memorial allegado por las partes y sus apoderados, solicitan la terminación del proceso por pago, siendo entonces procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$1.205.733.790

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de DOCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$12.057.337.9).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. en contra de EXPERIENCIA POR LA VIDA S.A.S. y HEMATO ONCÓLOGOS S.A., por pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de DOCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$12.057.337.9), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los dineros que posean o se encuentren a nombre de los demandados **EXPERIENCIA POR LA VIDA S.A.S.**, Nit número 900.957.538-2 y **HEMATO ONCÓLOGOS S.A.**, Nit número 805.017.350-8, en cuentas corrientes y en certificados de depósito a término, lo mismo que el embargo de los derechos de personales o créditos en su beneficio, nacidos de cualquier relación contractual o extracontractual existente entre la ejecutada y las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, ITAÚ CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA y BANCO PICHINCHA.

El embargo de los derechos fiduciarios que EXPERIENCIA POR LA VIDA S.A.S., Nit número 900.957.538-2 y HEMATO ONCÓLOGOS S.A., Nit número 805.017.350-8, detenten como fideicomitentes o beneficiarios a cualquier título o como acreedores de los fideicomisos administrados por las entidades que a continuación se citan o de las propias entidades relacionadas: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A.; FIDUCIARIA COLMENA S.A.; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; ALIANZA FIDUCIARIA S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.; CITITRUST COLOMBIA S.A.; FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.; FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.; ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.; SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.; FIDUCIARIA CENTRAL S.A.; FIDUAGRARIA S.A.; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.; GESTIÓN FIDUCIARIA

S.A.; CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.; BNP PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.; FIDUCIARIA COOMEVA S.A. y SANTANDER SEC. SERV.

El embargo y posterior secuestro sobre los derechos de cuota o dominio pleno que posea(n) HEMATO ONCÓLOGOS S.A.S., identificado con NIT. número 805.017.350, respecto del inmueble inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 384-118031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca y que corresponde a predio ubicado en la CARRERA 36 #25-31 en TULUÁ.

El embargo y posterior secuestro sobre los derechos de cuota o dominio pleno que posea(n) HEMATO ONCÓLOGOS S.A.S., identificado con NIT. número 805.017.350, respecto del inmueble inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 50N-20610318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C y que corresponde a predio ubicado en la AC 134 7 83 TO 2 PISO 5 MD 251 en BOGOTÁ, ZONA NORTE.

El embargo del Establecimiento de comercio denominado “EXPERIENCIA POR LA VIDA S.A.S.”, con matrícula mercantil No. 860306 propiedad de EXPERIENCIA POR LA VIDA S.A.S., distinguida con NIT. No. 900.957.538. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali informando sobre el levantamiento de esta medida.

El embargo del Establecimiento de comercio denominado “HEMATO ONCÓLOGOS S.A. INSTITUTO DE ONCOLOGÍA CENTROS DE EXCELENCIA” con matrícula mercantil No. 1103739 propiedad de HEMATO ONCÓLOGOS S.A.S., distinguida con NIT. No. 805.017.350. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali informando sobre el levantamiento de esta medida

El embargo del Establecimiento de comercio denominado “HEMATO ONCOLOGOS S.A. INSTITUTO DE ONCOLOGIA.” con matrícula mercantil No. 529663 propiedad de HEMATO ONCÓLOGOS S.A.S., distinguida con NIT. No. 805.017.350. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali informando sobre el levantamiento de esta medida.

El embargo del Establecimiento de comercio denominado “HEMATO ONCOLOGOS SA POPAYAN.” con matrícula mercantil No. 165191 propiedad de HEMATO ONCÓLOGOS S.A.S., distinguida con NIT. No. 805.017.350, Líbrese oficio a la Cámara de Comercio del Cauca informando sobre el levantamiento de esta medida

El embargo del Establecimiento de comercio denominado “HEMATO ONCOLOGOS SA-TULUA” con matrícula mercantil No. 65792 propiedad de HEMATO ONCÓLOGOS S.A.S., distinguida con NIT. No. 805.017.350. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Tuluá Valle informando sobre el levantamiento de esta medida.

El embargo del Establecimiento de comercio denominado “HEMATO ONCOLOGOS UDHO BARRANQUILLA” con matrícula mercantil No. 697106 propiedad de HEMATO ONCÓLOGOS S.A.S., distinguida con NIT. No. 805.017.350. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla informando sobre el levantamiento de esta medida.

El embargo del Establecimiento de comercio denominado “HEMATO ONCOLOGOS UDHO PASTO” con matrícula mercantil No. 179623 propiedad de HEMATO ONCÓLOGOS S.A.S., distinguida con NIT. No. 805.017.350. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Pasto Nariño, informando esta decisión.

El embargo del Establecimiento de comercio denominado “UNIDAD DE DIAGNOSTICO HEMATO ONCOLOGICO” con matrícula mercantil No. 897267 propiedad de HEMATO ONCÓLOGOS S.A.S., distinguida con NIT. No. 805.017.350. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali informando sobre el levantamiento de esta medida.

El embargo del Establecimiento de comercio denominado “UNIDAD DE SOPORTE HEMATO ONCOLOGICO” con matrícula mercantil No. 805642, de propiedad de HEMATO ONCÓLOGOS S.A.S., Nit 805.017.350. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali informando sobre el levantamiento de esta medida.

Líbrese los oficios por el centro de servicios.

CUARTO: En caso de existir, se ordena que por la secretaria del juzgado se autorice la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este proceso a las sociedades EXPERIENCIA POR LA VIDA S.A.S. y HEMATO ONCÓLOGOS S.A.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos en la forma que lo dispone el artículo 119 del CGP

SEXTO: Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del proceso y por sustracción de materia se cancela la celebración de la audiencia prevista para el 9 de mayo del año en curso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491ba0e1017c2c46180659850415eaed224e63267c8b43a50b0c09765f26e111**

Documento generado en 03/05/2023 11:14:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**